



## NOTA INFORMATIVA DE LA JUNTA ELECTORAL EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE (TAD) 543 / 2024 SOBRE EL RECUENTO DEL VOTO EMITIDO ANTE NOTARIO

Ha sido notificada en el día de hoy la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respecto del recurso formulado por Ignacio Ridruejo, Antonio Cejudo, Ángel Cerdido y Antonio Javier G<sup>a</sup> Cotarelo contra la decisión de la Junta Electoral de proceder al recuento de los votos emitidos ante notario en Valladolid el 23 de septiembre de 2024, cuyo contenido completo se puede conocer en este enlace:

<https://rfhe.com/wp-content/uploads/2024/11/RESOLUCION-543.2024-TAD.pdf>

En su resolución el TAD ha acordado:

- **INADMITIR**, por falta de legitimación al no acreditar interés legítimo al recurrir como federado e invocando únicamente su condición de precandidato, el recurso presentado por Ignacio Ridruejo en el que solicita la declaración de invalidez del voto de Manuel Fdez Saro y la convocatoria de una nueva votación al estamento de Deportistas DAN olímpicas; así como la desestimación de la resolución de la Junta Electoral de 6 de noviembre por la que se declaraban válidos los votos emitidos ante notario.
- **INADMITIR**, por falta de legitimación al no acreditar interés legítimo al recurrir sobre un estamento ya resuelto, el recurso presentado por Antonio Cejudo en el que también solicita la declaración de invalidez del voto de Manuel Fdez Saro y la convocatoria de una nueva votación al estamento; de Deportistas DAN olímpicas; así como la desestimación de la resolución de la Junta Electoral de 6 de noviembre
- **INADMITIR**, por falta de legitimación al no acreditar interés legítimo al recurrir sobre un estamento ya resuelto, el recurso presentado por Ángel Cerdido en el que pedía la revocación de la resolución de la Junta Electoral de 6 de noviembre por la que se declaraban válidos los votos emitidos ante notario
- **Y DESESTIMAR** el recurso presentado Antonio Javier G<sup>a</sup> Cotarelo en el que pedía la revocación de la resolución de la Junta Electoral de 6 de noviembre y la no apertura y contabilización de los votos emitidos ante notario; en aplicación del principio de participación y de igualdad entre electores.

El TAD enfatiza en su resolución los argumentos utilizados por la Junta Electoral de forma que el derecho al voto debe ser protegido de manera prioritaria en cualquier proceso electoral; confirma la interpretación flexible y pro-participativa hecha por la Junta Electoral; y habiendo acreditado los votantes que los votos se emitieron correctamente, confirma que debe darse validez a los mismos y, por tanto, proceder a su recuento.

En consecuencia, y en cumplimiento de la resolución de fecha de hoy del Tribunal Administrativo del Deporte, se declaran válidos y deberá procederse en próxima fecha a la apertura y recuento de los votos emitidos ante Notario en Valladolid por Alex Crespo Sevillano, Arturo Guillén Díaz, María del Coral Herrero Perote y Miguel Morales Cobos, para lo que la Junta Electoral, en su próxima reunión, convocará a la Mesa Electoral del Voto por Correo y a los interventores acreditados. A este recuento se sumará el del voto que emitirá M<sup>a</sup> del Carmen Vilariño a la que también reconoció previamente el propio TAD su derecho a emitir voto por correo en su [resolución 394/2024](#).

Madrid, 28 de noviembre de 2024

**REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA**

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

[www.rfhe.com](http://www.rfhe.com)